

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL
GRUPO DE TRABAJO PERMANENTE SOBRE LA CAPACIDAD DE LA
FLOTA

12ª REUNIÓN

DEL MAR CALIFORNIA (EE.UU.)
23-24 DE OCTUBRE DE 2011

DOCUMENTO CAP-12-08

FLETAMENTO DE BUQUES Y PRÉSTAMOS DE CAPACIDAD

El presente documento fue preparado originalmente para la 11ª reunión del grupo de trabajo en abril de 2011. La única modificación se encuentra en la tabla del apartado 3, para actualizar el número de fletamentos registrados hasta octubre de 2011.

1. INTRODUCCIÓN

La Convención de Antigua establece, en su Artículo XX, párrafo 2, que una Parte permitirá que una embarcación que tenga derecho a enarbolar su pabellón pesque solamente si (1) la embarcación está autorizada para pescar por la autoridad o autoridades competentes de esa Parte, y (2) la Parte puede asumir eficazmente sus responsabilidades con respecto a la embarcación.

Lo anterior es relevante en virtud de que recientemente se han registrado movimientos en el Registro Regional de Buques de la CIAT derivados de acciones de « préstamos » de capacidad y de fletamento de buques. La Resolución [C-02-03](#) sobre la capacidad de la flota no contempla estos temas, por lo tanto no existen reglas para su manejo. Cabe señalar que la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA) cuenta con una [recomendación](#) para el manejo del tema del fletamento.

Los dos temas son similares, ya que ambos podrían implicar un préstamo temporal de capacidad de un gobierno a otro.

En casos de fletamento de buques y préstamos de capacidad, es importante que todos los interesados entiendan por adelantado cuál gobierno tiene derecho a la capacidad prestada o fletada, por lo que los procedimientos han de ser claros y bien definidos. Se debe tomar en cuenta particularmente situaciones en las que cambia la situación de un buque con respecto al Registro Regional durante la vigencia de un préstamo de capacidad y/o fletamento. Otros elementos que deben quedar claros al momento de establecer un contrato de préstamo de capacidad son la responsabilidad de la operación del buque, y a cuál país se asignan sus capturas. Por tanto, se considera esencial que se establezcan criterios y procedimientos para los préstamos de capacidad y los fletamentos de buques.

2. PRÉSTAMOS DE CAPACIDAD

El concepto de « prestar » capacidad ha sido discutido informalmente en varias ocasiones. Según información de que dispone la Secretaría, en los últimos meses se ha dado ya al menos un acuerdo de préstamo de capacidad.

Los préstamos de capacidad son resultado de un acuerdo entre dos gobiernos, y la Secretaría considera que estas transacciones deben ser comunicadas a la Comisión y anotadas en el Registro Regional. La Secretaría opina que las siguientes condiciones deben ser aplicadas en la instrumentación de cualquier arreglo para prestar capacidad.

1. Un buque que utilice la capacidad prestada podrá ser añadido al Registro Regional, usando una cantidad especificada de metros cúbicos de volumen de bodega que el gobierno prestador tenga disponible.

El buque debe enarbolar el pabellón del gobierno receptor. Los dos gobiernos interesados acordarán que el buque podrá ser eliminado del Registro Regional en cualquier momento a petición de cualquiera de ellos, mediante comunicación por escrito al Director.

2. Ambos gobiernos interesados comunicarán al Director que, si el buque es eliminado del Registro Regional, su volumen de bodega volverá al gobierno prestador, y podrá ser usado de nuevo por ese gobierno solamente. El gobierno receptor no tendrá ningún derecho a la capacidad del buque si éste es eliminado del Registro Regional.
3. Si el buque cambia de pabellón, será eliminado automáticamente del Registro Regional. Si existe acuerdo de cambio de bandera para tal embarcación para un tercer gobierno, se seguirá el proceso de cambio de bandera conforme a los procedimientos establecidos.
4. El gobierno receptor, en su calidad de gobierno del pabellón del buque, será jurídicamente responsable de todas las actividades del buque asociadas con el cumplimiento de las reglas, recomendaciones, y resoluciones del APICD y de la CIAT.
5. El arreglo será notificado al Director y a los miembros de la CIAT, y será anotado en el Registro Regional como parte de la información asociada con el buque.
6. Ambos gobiernos proporcionarán a la Secretaría una copia del contrato de préstamo de capacidad, el cual mantendrá un carácter confidencial, a menos que ambos gobiernos decidan lo contrario.

3. FLETAMENTO DE BUQUES

Se han registrado los siguientes casos de fletamentos de buques en los últimos meses. No en todos los casos informaron claramente, los gobiernos involucrados si la capacidad del buque sería transferida de forma temporal.

	Buque	Transferencia de capacidad	
		Permanente	Durante el contrato
1.	<i>Esmeralda C</i>		✓
2.	<i>Contadora I</i>	✓	
3.	<i>Esthercho</i>		✓
4.	<i>Cabo Marzo</i>		✓
5.	<i>Lucile F</i>	✓	
6.	<i>Amalia</i>		✓
7.	<i>Chiara</i>		✓
8.	<i>Capt. Joe Jorge</i>		✓
9.	<i>Jo Linda</i>		✓
10.	<i>Txopituna</i>		✓

La Secretaría recomienda que se requiera que los gobiernos involucrados informen, previo a cualquier cambio en el Registro Regional, cuál de ellos será el responsable de la operación de la embarcación, y si la transferencia de capacidad termina al vencer el contrato de fletamento.

La Secretaría opina que las siguientes condiciones deben ser aplicadas en la instrumentación de cualquier arreglo de fletamento:

1. A efecto de reflejar el cambio de bandera en el Registro Regional, la Secretaría debe recibir una copia del contrato de fletamento, más documentación que demuestre que el gobierno fletador del buque dimite la bandera y que el gobierno abanderante ha otorgado su bandera a la embarcación. Una vez recibida esta información, se realizará el cambio en el Registro Regional.
2. Toda esta documentación será mantenida por la Secretaría como información confidencial, a menos que los gobiernos involucrados decidan lo contrario.

3. La Secretaría debe recibir confirmación del gobierno abanderante que será responsable de todos los asuntos relacionados con las actividades de la embarcación con respecto al APICD y la CIAT, incluyendo informes, cumplimiento, y la atribución de las capturas.
4. La Secretaría debe recibir confirmación de ambos gobiernos de que, si la embarcación es eliminada del Registro Regional, su volumen de bodega será devuelto al gobierno fletador y sólo podrá ser utilizado por el mismo. El gobierno receptor no tendría ningún derecho sobre la capacidad de la embarcación en el caso de que ésta fuera eliminada del Registro Regional.

4. POSIBLES ACCIONES DEL GRUPO DE TRABAJO

La Secretaría considera que se debería dar seguimiento a estos casos, y mantener un registro de los mismos, ya que en la mayoría de los casos los préstamos de capacidad son temporales, y al vencer los contratos entre gobiernos o entre empresas, dicha capacidad será reintegrada al gobierno prestador.

Asimismo, la Secretaría considera que, en virtud de que estos temas del fletamento de barcos y préstamos de capacidad no están regulados por la Resolución C-02-03, sería conveniente que la Comisión contara con un mecanismo que los regule. El grupo de trabajo podría redactar un texto que contenga los elementos anteriores, y recomendar a la Comisión su adopción.